

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 071
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, RELACIONADAS AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA *HALLOWEEN FEST* A LLEVARSE A CABO EN LA AVENIDA PONCE DE LEON EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El lunes, 31 de octubre de 2005, en horario de 7:00 p.m. a 2:30 de la mañana, se estará celebrando una actividad denominada *Halloween Fest* en la discoteca Eros de la Avenida Ponce de León en Santurce;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce relacionadas al Consumo de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime a la actividad *Halloween Fest* a llevarse a cabo en la Discoteca Eros en la Avenida Ponce de León en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO:

Esta Orden Ejecutiva no constituye un permiso de uso de predios ajenos a la jurisdicción municipal, en particular la Avenida Ponce de León que está bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, por lo que los organizadores de la actividad tendrán la responsabilidad de obtener todos aquellos permisos necesarios otorgados por las agencias estatales correspondientes para la celebración de la actividad. Disponiéndose además que aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden, seguridad y sana convivencia en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 31 de octubre de 2005, entre las 7:00 p.m. y las 2:30 de la mañana, dentro del área geográfica inmediatamente aledaña a la Discoteca Eros en la Avenida Ponce de León en Santurce y deja sin efecto cualquier disposición anterior que resulte en contrario a lo aquí dispuesto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE